



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 001-2026

Lima, 07 de enero de 2026.

VISTOS:

La solicitud de defensa legal formulada del señor Alex Roberto Albújar Cruz, presentada el 29 de diciembre de 2025 (E012516663); el Memorándum N° 00745-2025/OA/PER del Área de Personal de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 00001-2026/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociación Público Privadas y Proyectos en Activos, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: *"[l]os servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa*

evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.”;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, Directiva), señalando como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el primer párrafo del numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es un derecho individual que tiene los servidores y ex servidores, para contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, según lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la misma Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algunos de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, adicionalmente, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el 29 de diciembre de 2025, el señor Alex Roberto Albújar Cruz (en adelante, solicitante) solicitó se le conceda el beneficio de defensa legal, al haber sido citado como testigo, en el caso N° 506015507-2023-5-0 ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada den Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial – 4° Despacho; para este efecto adjuntó el compromiso de reembolso, la propuesta de defensa, copia de la citación en la investigación y el compromiso de devolución;

Que, de acuerdo con el Memorándum N° 0000745-2025/OA/PER, el Área de Personal de la Oficina de Administración señala que conforme a la verificación efectuada, el solicitante ha desempeñado distintas funciones en la entidad desde el 1 de enero de 2005 hasta el 30 de junio de 2009;

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 00001-2026/OAJ señala que, la solicitud de defensa legal del señor Alex Roberto Albújar Cruz reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Directiva, por lo que procede la concesión del beneficio de defensa solicitado en calidad de testigo para su declaración testimonial en el caso N° 506015507-2023-5-0 ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial – 4° Despacho, debiendo para ello tenerse en cuenta los recursos presupuestales correspondientes;

Que, al respecto, el numeral 15.3. del artículo 15 de la Ley N° 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que la Alta Dirección de PROINVERSIÓN está integrada por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General;

Que, si bien el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, no comprende la denominación de Gerencia General, cabe precisar que ésta es equivalente a la de Secretaría General, cuyas funciones se encuentran establecidas en los artículos 10 y 11 del citado instrumento de gestión;

Que, en este sentido, conforme al subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, de considerarse procedente o no la solicitud, ello se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad como máxima autoridad administrativa, la que en el presente caso es la Gerencia General, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal solicitado por el señor Alex Roberto Albújar Cruz, para su declaración testimonial dispuesta en el Caso N° 506015507-2023-5-0 ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial – 4° Despacho, por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Administración, para que adopte las acciones que correspondan en el marco de su competencia, debiendo para ello tenerse en cuenta los recursos presupuestales correspondientes para su uso según el marco normativo aplicable.

Artículo 3.- Disponer que el Área de Logística de la Oficina de Administración, realice las acciones conducentes para la contratación del servicio solicitado por el

señor Alex Roberto Albújar Cruz, al amparo del subnumeral 6.4.4, del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; precisándose que la ejecución de los servicios de defensa legal se enmarcarán al contrato y/u orden de servicio que se perfeccione para la contratación sub examine.

Artículo 4.- El solicitante, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, remitirá a través de una comunicación escrita, los datos siguientes del profesional propuesto: nombres completos de la persona natural o la razón social de la persona jurídica, el número de RUC, domicilio, correo electrónico y número móvil de contacto.

Artículo 5.- Disponer que la Jefatura de Gestión Documentaria, notifique la presente Resolución al señor Alex Roberto Albújar Cruz.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de PROINVERSIÓN (www.gob.pe/proinversion).

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Gerente General
PROINVERSIÓN

